

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Daño moral. Independencia del perjuicio económico

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Colombia

ORGANISMO: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

FECHA: 12-12-1987

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Luis Eduardo B.A. vs. Producciones P. Ltda.

SUMARIO:

“ ... el daño moral puede tener consecuencias patrimoniales o puede no tenerlas, como por ejemplo, un ataque a la propiedad o un atentado contra la reputación”.

COMENTARIO:

Es sabido que, según la naturaleza del patrimonio afectado, el daño puede ser incorporal, extrapatrimonial o de afección, conocido como “*daño moral*”, o por el contrario, la disminución o pérdida de una cosa material o de una ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener, conocido como “*daño patrimonial*”. Ahora bien, no debe confundirse el “*derecho moral*” del autor o del artista intérprete o ejecutante con el “*daño moral*” que la infracción pueda causarle; como tampoco el “*derecho patrimonial*” del autor, el artista, el productor o el radiodifusor sobre su obra, prestación, producción o emisión, según el caso, con el “*daño patrimonial*” causado con la violación a su respectivo derecho. Así, la violación al derecho moral del autor o del artista, puede generar un daño en la esfera patrimonial, y la lesión al derecho de explotación del titular del derecho de autor o de un derecho conexo, puede causar un daño de afección, ya que como señala Cifuentes, comentando a Zavala de González, puede haber una extensión del daño patrimonial hacia lo afectivo, hacia los sentimientos, y a la inversa, una extensión de los sentimientos a lo patrimonial.³ Por otra parte, algunos supuestos implican el concurso de infracciones, bien que la misma conducta afecte a varios derechos de la misma naturaleza (por ejemplo, si se usurpa la paternidad del autor y al mismo tiempo se afecta la integridad de la obra), o a varios de naturaleza distinta, v.gr.: si la violación lesiona conjuntamente los derechos de orden moral y patrimonial, y en ambos supuestos pueden concurrir los daños extra-patrimoniales y los materiales. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**

³ CIFUENTES, Santos: “*Delitos y otros ilícitos: Reparación del Daño*”, en Seminario Nacional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para magistrados y funcionarios judiciales de la República Argentina. Documento OMPI/DA/JU/BUE/96/13. Buenos Aires, 1996. p.3.